

LEY Nº 8017

Expediente N° 91-37963/17 Preexistente Sancionada el 29/06/2017. Promulgada el 07/07/2017. Publicada en el Boletín Oficial N° 20059, del 11 de Julio de 2017.

Eximición de impuestos de sellos. Código Fiscal. Préstamos o mutuos financieros para pago de obras de conexión domiciliaria de provisión de agua potable, desagües cloacales y gas natural. Convenios, planes o programas sociales.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Exímese del Impuesto de Sellos previsto en el Libro Segundo, Título Quinto del Código Fiscal de la Provincia de Salta, a los actos, contratos y operaciones comprendidas en las disposiciones del citado Código y en la Ley impositiva correspondiente, relativos a la instrumentación de préstamos o mutuos financieros para el pago de obras de conexión domiciliaria de los servicios de provisión de agua potable, desagües cloacales y gas natural que se efectúen en el marco de convenios, planes o programas sociales aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 2°.- Exímese del Impuesto de Sellos previsto en el Libro Segundo, Título Quinto del Código Fiscal, a los actos, contratos y operaciones comprendidas en las disposiciones del citado Código y en la ley impositiva correspondiente, relativos a la instrumentación de préstamos o mutuos financieros para la adquisición de equipamiento mínimo necesario para la utilización domiciliaria de los servicios públicos que se efectúen en el marco de convenios, planes o programas sociales aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ley,

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GODOY - Lapad - Barrios - Porcelo

Salta, 7 de julio de 2.017

DECRETO N° 929

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Expediente N° 91-37963/2.017 Preexistente

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8.017 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Gomeza - Simón Padrós